PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EMMA/JM

EXPTE. N°200-278-2018.-

DECRETO N° 9243-ISPTyV .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO 2019

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "PAGANETTI HÉCTOR GUILLERMO, ABOG. AP. DE LOS SRES. SOTO PEDRO O. Y SIVILA MERCEDES MARÍA – I/RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO" y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de mayo de 2018, el Dr. HÉCTOR GUILLERMO PAGANETTI, abogado apoderado de los Sres. PEDRO OSCAR SOTO Y MERCEDES MARÍA SIVILA, ex empleados de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, a mérito de la Carta Poder, obrante a fs. 5/6, interpone Reclamo Administrativo Previo, con el objeto de solicitar, el pago de la bonificación prevista en el Art. 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que, el recurrente funda su pedido en la sentencia recaída en el Expte. Nº A-028496/88, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: MONTERO, MARÍO HÉCTOR Y OTROS c/ ESTADO PROVINCIAL – DIRECCIÓN DE HIDRAULICA DE JUJUY".

Que, el Subdirector Provincial de Recursos Hídricos mediante Resolución 467-DPRH/2017 y 468-DPRH/2017, resolvió conceder a la Sra. Mercedes María Sivila y al Sr. Pedro Oscar Soto, el cese definitivo a partir del 31 de octubre del 2017, por acogerse al beneficio de la jubilación ordinaria.

Que, las resoluciones referidas han sido dictadas Ad Referéndum del Poder Ejecutivo y elevadas para su refrenda.

Que, no obran constancias por parte de los ex agentes, haber reclamado la bonificación prevista en el Art. 9 del C.C.T Nº 36/75, a la fecha de iniciado los trámites para obtener la jubilación ordinaria.

Que, la Ley Nº 1886 de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Jujuy, en su Art. 1 dispone, *"toda gestión tendiente a obtener una decisión de la administración activa, que individualice una norma concreta o declare, reconozca o proteja un derecho o un interés, deberá ajustarse a las disposiciones de esta ley"*, en consecuencia la vía tentada es inadmisible para resolver el presente planteo, máxime cuando la cuestión traída a consideración merece la producción de informe contables y provisión de partida presupuestaria para en caso de corresponder, poder atender eventualmente dicha erogación.

Que, Asesoría del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado ha emitido dictamen de competencia del cual surge que corresponde desestimar por inadmisible e improcedente el reclamo tentado en autos en contra del Estado Provincial.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

FOLIO 23

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///...2.- CORRESPONDE A DECRETO Nº 9243 - ISPTyV.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rechazase por inadmisible e improcedente, el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Dr. GUILLERMO PAGANETTI, en nombre y representación de los Sres. PEDRO OSCAR SOTO, D.N.I Nº 12.018.273 y MERCEDES MARIA SIVILA, D.N.I Nº 10.009.243, por las razones expresadas en el exordio. -

ARTICULO 2º.- El dictado del presente Acto Administrativo no importa rehabilitar la Instancia Administrativa y/o plazos vencidos ni avocamiento al planteo, sino dar respuesta a la petición de conformidad a lo establecido al artículo 33º de la Constitución de la Provincia. -

ARTÍCULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, notifíquese a la parte interesada, comuníquese y publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión y pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda. Cumplido ARCHIVESE.

C.P.N. JORGE RAUL PIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

PODER EJECUTIVO JUJUY

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR